



REGLAMENTO DE EXAMEN DE TÍTULO

CARRERAS: ENTRENADOR DE FÚTBOL,
ENTRENADOR EN DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA,
TÉCNICO DE FÚTBOL
ÁRBITRO DE FÚTBOL

TÍTULO I: DE LAS ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 1º:

El presente reglamento regula la actividad de titulación de las Carreras Profesionales Entrenador de Fútbol y Entrenador en Deporte y Actividad Física y de la Carrera Técnica de Nivel Superior Técnico de Fútbol.

Artículo 2º:

El examen de Título, acto académico público y solemne, es la actividad última del proceso de formación académica, el que el alumno deberá rendir una vez aprobadas todas las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios, incluido el Taller de Intervención Final y el Seminario o Trabajo de Título. Su aprobación le permitirá obtener el Título Profesional o Técnico de Nivel Superior correspondiente.

Artículo 3º:

El alumno podrá solicitar fecha para rendir su examen de Título en la Dirección de la Carrera, la que actuará, para estos efectos, como administradora del proceso. Esta fecha de examen será fijada por el Director de la Carrera, para un plazo no inferior a 15 días, contados desde la fecha formal de presentación de la solicitud.

Artículo 4º:

A contar del momento en que el alumno egresa y cumple con todos los requisitos académicos y financieros para rendir el Examen de Título, tendrá hasta (2) semestres académicos para cumplir con esta instancia.

Artículo 5º:

Una vez producida la situación de egreso del estudiante, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 62 del Reglamento de Funcionamiento Académico (RFA), éste mantendrá su carácter de alumno regular, según artículo N° 6 del mismo Reglamento, para todos los efectos académicos y administrativos.

Si el alumno, al término del año académico comprendido entre la primera semana de marzo de un año y la primera quincena de marzo del año siguiente, no ha rendido su examen de Título, deberá matricularse en el año académico siguiente e inscribir el examen pendiente en su ICA. Lo anterior será considerado como primera prórroga y operará de manera automática; para una segunda prórroga, el interesado deberá elevar una solicitud al Director de carrera quién en consulta con el Vicerrector Académico y con los antecedentes a la vista evaluará la situación y emitirá un fallo. Si su solicitud es acogida en forma



favorable, se extenderá por un plazo máximo de dos semestres consecutivos, al término de los cuales, si no se ha terminado el proceso, el alumno reprobará automáticamente su examen de Título.

Dado lo anterior, el alumno egresado deberá matricularse y elaborar un nuevo Seminario o Trabajo de Título, cursar un mínimo de dos y máximo tres asignaturas como una forma de apoyar su trabajo de preparación, o que, por cambios en el plan de estudios, deba completar como requisitos para rendir un nuevo examen de Título. En esta nueva situación el alumno contará con un plazo máximo de dos semestres consecutivos para dar por concluido su proceso de titulación; de no ocurrir así, perderá definitivamente el derecho a Título.

Para acceder a cada una de las instancias mencionadas, el alumno deberá acreditar estar al día en el pago del arancel estipulado por el Instituto y completar su hoja de ruta.

Artículo 6º:

El alumno que cumpla con todos los requisitos académicos y compromisos adquiridos con el Instituto señalados en el Reglamento Académico, estará en condiciones de rendir el examen de Título.

TÍTULO II: DEL EXAMEN DE TÍTULO Y LA COMISIÓN EXAMINADORA

Artículo 7º:

El Examen de Título es la exposición y defensa que hará el egresado del Seminario o Trabajo de Título realizado, en forma individual o grupal (máximo cuatro alumnos)

Artículo 8º:

El Examen de Título se rendirá ante una Comisión Examinadora previamente designada e integrada como mínimo, por tres docentes del Instituto. Podrá formar parte de la Comisión Examinadora un invitado especial propuesto por el Director de Carrera a la Vicerrectoría Académica.

No podrá formar parte de la Comisión Examinadora el Profesor Guía del Seminario o Trabajo de Título, lo que no impide que éste asista como observador al Examen de Título.

Artículo 9º:

En caso de ausencia, por fuerza mayor, de uno de los integrantes designados de la Comisión, éste será reemplazado por un académico del Instituto, designado por el Director de la Unidad Académica.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 10º:

Cada uno de los ítems que comprende la pauta de evaluación especialmente diseñada para el examen de título será calificado aplicando la escala de 1 a 5, representando 1 el menor valor y 5 el más alto valor.

El promedio final obtenido por el alumno se convertirá a la escala de 1 a 7 de acuerdo a escala de conversión que acompañará a dicha pauta.



La nota final del Examen de Título será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los tres Docentes Integrantes de la comisión.

Para que el alumno sea aprobado, se requerirá que al menos 2 de las 3 calificaciones finales emitidas por los integrantes de la Comisión Examinadora sea igual o superior a 4,0 (cuatro).

Artículo 11º:

El alumno que no se presente a rendir examen, sin causa justificada, será reprobado con nota 1,0 (uno).

La justificación de inasistencia al Examen de Título deberá hacerse antes de su inicio y por escrito, al Director de Carrera, a quien corresponderá aceptarla o rechazarla.

Artículo 12º:

El alumno que repruebe el Examen de Título, podrá rendirlo en segunda oportunidad en un plazo no inferior a una semana ni superior a dos semanas. Si el alumno reprueba nuevamente, deberá volver a cursar la asignatura Seminario o Trabajo de Título en el semestre siguiente y elaborar un nuevo Seminario o Trabajo de Título.

Artículo 13º:

La calificación del Examen de Título, tendrá una ponderación de 15%, siempre que la calificación final obtenida sea igual o superior a 4.0 (cuatro, cero), para efecto de cálculo de nota y concepto de Titulación.

Artículo 14º:

La nota final del Título Profesional se obtendrá de los siguientes promedios ponderados:

- | | |
|--|--------|
| a. Promedio final de notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluido Taller de Intervención Final y Seminario de Título (sólo asignaturas aprobadas) | = 85 % |
| b. Nota Examen de Título (sólo con nota final de aprobación) | = 15 % |

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA TITULACIÓN

Artículo 15º:

Las calificaciones con que se aprobarán los Títulos se expresarán en conceptos, según la siguiente escala:

- | | | |
|--------------|---|--------------------------------|
| De 4.0 a 4.9 | = | Aprobado |
| De 5.0 a 5.9 | = | Aprobado con Distinción |
| De 6.0 a 7.0 | = | Aprobado con Distinción Máxima |



Artículo 16:

El Diploma que acredita la posesión del Título se extenderá en formato aprobado por la Rectoría del INAF, conforme a las normas del Consejo Superior de Educación.

La certificación que acredita haber cumplido con todas las instancias del plan de estudio de la Carrera cursada, podrá ser solicitada no antes de 72 horas de haber rendido y aprobado en examen de título.

Artículo 17º:

El Diploma de Título será entregado en Ceremonia Solemne, en fecha que determinen las Autoridades Académicas.

Artículo 18º:

Los aspectos no contemplados o las dudas que se planteen al presente Reglamento, y las apelaciones que se planteen como consecuencia de su interpretación y aplicación, serán resueltos por el Vicerrector Académico.

TÍTULO V: DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19º:

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigencia a partir de su oficialización, de acuerdo al artículo N° 4, que complementa los procesos referidos en el artículo N° 65 del Reglamento de Funcionamiento Académico del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, mediante Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 20º:

La Coordinación de los Exámenes de Título radicará en los correspondientes Directores de Carrera, quienes deberán abrir expediente de cada estudiante en que deberá incluir la hoja de ruta, el Seminario o Trabajo de Título con los reportes del docente guía e informante.

El Director de la Carrera deberá velar por la aplicación y estricto cumplimiento de este reglamento, que entrará en vigencia a partir del segundo semestre del año académico 2018

Situaciones no contempladas en este Reglamento, debida y oportunamente justificadas (no más allá de 72 horas de la fecha del Examen), serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.

Actualizado en mayo 2018.

Santiago, mayo 2018.